

Oficiales de Idiomas y ampliación de las plantillas de su profesorado, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean las Escuelas Oficiales de Idiomas siguientes:

1. Villarrobledo (Albacete).
2. Aranda de Duero (Burgos).
3. Monzón (Huesca).
4. Madrid-Ciudad Lineal.
5. Aranjuez (Madrid).
6. Collado Villalba (Madrid).
7. Getafe (Madrid).
8. Valdemoro (Madrid).
9. Caravaca de la Cruz (Murcia).
10. Tarazona (Zaragoza).
11. Utebo (Zaragoza).

DISPOSICION FINAL

Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estas Escuelas y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en las que pudiera haber radicadas en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de las nuevas Escuelas.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10098 REAL DECRETO 463/1992, de 30 de abril, por el que se crean 29 Institutos de Educación Secundaria.

Promulgada la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y dictados ya los Reales Decretos 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, y 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que imparten enseñanzas de régimen general, procede la creación por primera vez de Institutos de Educación Secundaria, que han de implantar las enseñanzas previstas en la LOGSE, de acuerdo con la autorización de anticipación que contiene el artículo 21 del citado Real Decreto 986/1991.

Por lo expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de abril de 1992

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Institutos de Educación Secundaria siguientes:

1. Albacete.
2. El Bonillo (Albacete).
3. Madrigueras (Albacete).
4. Yeste (Albacete).
5. Avilés (Asturias).
6. Badajoz.
7. Palma de Mallorca (Balears).
8. Alcudia (Balears).
9. Roa de Duero (Burgos).
10. Plasencia (Cáceres).
11. Valdepeñas (Ciudad Real).
12. Pedro Muñoz (Ciudad Real).
13. Viso del Marqués (Ciudad Real).
14. Las Pedroñeras (Cuenca).
15. Pinto (Madrid).
16. Fuenlabrada número 1 (Madrid).
17. Fuenlabrada número 2 (Madrid).
18. Colmenar Viejo (Madrid).
19. San Sebastián de los Reyes (Madrid).
20. Murcia-La Alberca.
21. Lorca (Murcia).
22. Bullas (Murcia).
23. Murcia.
24. San Esteban de Gormaz (Soria).
25. Bargas (Toledo).
26. Fuensalida (Toledo).
27. Los Yébenes (Toledo).
28. Illueca (Zaragoza).
29. Epila (Zaragoza).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministro de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto, acordándose, asimismo, lo procedente en relación con el personal de estos Institutos y se efectuarán las redistribuciones necesarias del profesorado destinado en los centros radicados en las respectivas localidades que se deriven de la puesta en funcionamiento de los nuevos Institutos.

Segunda.—Los citados Institutos de Educación Secundaria acompañarán a su denominación genérica la correspondiente a las enseñanzas que imparta el centro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º, 2, del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercera.—El Ministro de Educación y Ciencia podrá disponer la implantación anticipada del segundo ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria en estos nuevos Institutos, según establece el artículo 21 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, así como las enseñanzas establecidas por la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación, cuando lo exijan problemas específicos de escolarización.

Dado en Madrid a 30 de abril de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

10099 ORDEN de 21 de abril de 1992 por la que se convocan ayudas a la investigación educativa.

El Plan de Investigación Educativa, publicado por el Ministerio de Educación y Ciencia en 1989, señalaba la promoción y planificación de la actividad investigadora sobre educación como principales objetivos a alcanzar durante los siete años de vigencia del mismo. A partir de ellos, proponía varios objetivos específicos, definía unas áreas de atención prioritaria y preveía un conjunto de acciones a desarrollar.

Entre las acciones genéricamente destinadas al fomento y promoción de la investigación educativa básica y aplicada, el Plan contempla la convocatoria de ayudas para la realización de investigaciones sobre educación. Es ésta una acción de larga tradición, que ha producido a lo largo de los años un destacable conjunto de trabajos, ha fomentado la creación y desarrollo de equipos investigadores y ha redundado en una mejora apreciable de la calidad de la investigación educativa realizada en nuestro país.

Si el fomento de la investigación debe ser una tarea permanente de la Administración educativa, constituye una exigencia aún mayor en momentos como los actuales, en que el sistema educativo se encuentra en proceso de reforma. Por otra parte, dicho estímulo ha de ir acompañado de un respaldo institucional, vinculando a diversos Organismos dedicados a la investigación y formación del Profesorado en su coordinación y gestión, así como en la difusión de sus resultados. Para ello está previsto que la participación de los equipos investigadores se lleve a cabo a través de Departamentos e Institutos universitarios y de los Centros de Profesores (CEP).

Por todo ello este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha decidido convocar ayudas a la investigación educativa de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—El presupuesto destinado a financiar las ayudas a que se refiere la presente convocatoria será de cien millones de pesetas. De ellos, sesenta serán destinados a financiar proyectos a través de las Universidades y cuarenta a través de los Centros de Profesores.

Segunda.—Podrán solicitar las ayudas todos aquellos Profesores de cualquier nivel educativo, de nacionalidad española, que ejerzan en Comunidades Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa, siempre que posean capacidad legal y profesional adecuada para poder efectuar la investigación.

Los proyectos podrán presentarse individualmente o en equipo y en este último caso se hará constar en la solicitud la persona que lo coordine o dirija.

Tercera.—Los proyectos de investigación podrán versar sobre cualquier tema relativo a la educación, siempre y cuando sean relevantes de forma directa o indirecta para la mejora de la calidad de la enseñanza en general y especialmente si están relacionadas con el proceso de reforma del sistema educativo.

Cuarta.—Los proyectos se presentarán en cualquiera de los Institutos de Ciencias de la Educación (ICE), Vicerrectorados de Investigación de las Universidades o Centros de Profesores (CEP) ubicados en Comunidades Autónomas cuya gestión corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, por alguno de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.-El plazo de presentación de proyectos será de un mes, a partir del día siguiente a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.-Los proyectos deben ser presentados por triplicado en los impresos (o ajustarse al formato y extensión de éstos) que a tal efecto se suministrarán en los Organismos citados en la base cuarta. En dichos impresos se especifican los apartados relativos a la descripción del proyecto y los datos personales que se requieren, por lo que no debe adjuntarse ninguna documentación adicional, con la excepción de una lista completa de publicaciones, si no fuera suficiente el espacio reservado para ello. Los proyectos que no cumplan estos requisitos no serán tomados en consideración.

Séptima.-La duración máxima de los trabajos a realizar será de tres años, a contar desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Resolución por la que se adjudican las ayudas.

Octava.-En el presupuesto del proyecto de investigación se detallarán los gastos correspondientes a material, desplazamientos y personal. Las gratificaciones a personal funcionario no podrán exceder de 500.000 pesetas por persona ni de dos millones por equipo. En los proyectos de duración superior a un año se especificará la parte del presupuesto que corresponde a cada anualidad.

Novena.-La difusión de la presente convocatoria se hará a través de las Instituciones citadas en la base cuarta, que darán a los interesados cuanta información complementaria requieran.

Décima.-Los Vicerrectorados, ICEs y CEPs remitirán los proyectos al CIDE (Ciudad Universitaria, sin número, 28040 Madrid), dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, indicado en la base quinta. Si lo desean, podrán adjuntar una breve valoración de los proyectos, que será tenida en cuenta sin carácter vinculante por la Comisión seleccionadora.

Undécima.-El presupuesto de los proyectos seleccionados se incrementará en un 10 por 100, que será transferido a la Institución a través de la cual se gestione, en concepto de gastos de seguimiento y apoyo del proyecto. Como contrapartida, el Vicerrectorado, ICE o CEP correspondiente se compromete a prestar al equipo investigador el apoyo técnico y administrativo que requiera.

Duodécima.-Los proyectos serán seleccionados por una Comisión compuesta por:

- Presidente: Director general de Renovación Pedagógica o persona en quien delegue.

- Vicepresidente: El Director del Centro de Investigación Documentación y Evaluación.

Vocales:

Un representante de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

Uno designado a propuesta del Consejo Nacional de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias.

Un representante de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospección.

Un Profesor Universitario que haya realizado investigación financiada por el CIDE en los últimos cinco años.

El Jefe del Servicio de Investigación Educativa del CIDE o persona en quien delegue.

Secretario: Un funcionario del CIDE, con voz pero sin voto.

Decimotercera.-Las propuestas serán seleccionadas de acuerdo con los siguientes criterios:

- Interés y relevancia del tema propuesto.
- Calidad del diseño de investigación, concreción de los objetivos planteados y viabilidad de la propuesta.
- Adecuación y consistencia metodológica del proyecto.
- Carácter innovador del proyecto.
- Potencial y adecuación del equipo investigador: Se valorará positivamente que los proyectos sean realizados conjuntamente por Profesores universitarios y de otros niveles educativos.
- Adecuación de los recursos financieros previstos a los objetivos que se proponen.
- Oportunidad científica, técnica o económica de la propuesta presentada.

Decimocuarta.-Previamente a su selección, los proyectos serán evaluados por la Agencia Nacional de Evaluación y Prospección, en lo que se refiere a los criterios a), b), c), d) y e). Dicha evaluación será tomada en consideración por la Comisión seleccionadora.

Decimoquinta.-La concesión o denegación de las solicitudes se realizará por disposición de la Dirección General de Renovación Pedagógica, dentro de los ocho meses siguientes a la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y se notificará individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo. No obstante, cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación nominativa completa de los Beneficiarios de las ayudas. La relación de proyectos seleccionados será comunicada, en todo caso, a los Vicerrectorados, ICEs y CEPs.

Decimosexta.-La percepción de la ayuda concedida se hará efectiva del modo siguiente: En los proyectos presentados a través de una Universidad, el CIDE transferirá las cantidades correspondientes a cada Institución. En los proyectos presentados a través de los Centros de Profesores, se transferirá la cantidad al investigador o Director de la investigación, y el 10 por 100 establecido en la base undécima al Centro de Profesores. En ambos casos, los investigadores deberán presentar la Memoria de progreso, y la justificación de gastos prevista en la base decimoséptima, en las Instituciones a través de las cuales han participado en la base decimoséptima; el 30 por 100 restante se transferirá a la entrega de la Memoria final y cumplimiento de las obligaciones que se especifican en la citada base.

Decimoséptima.-La aprobación de un proyecto implica por parte de los investigadores las siguientes obligaciones:

a) Finalizar la investigación en el plazo especificado en el proyecto. Si por causa justificada la entrega del trabajo fuera a sufrir algún retraso, el Director, antes de finalizar el plazo, debe comunicar al CIDE la demora prevista.

b) Presentar en el CIDE tres ejemplares de la Memoria de investigación (uno de ellos sin encuadernar), en cuya primera página se hará mención explícita de la convocatoria con cargo a la cual fue financiada.

Con objeto de agilizar y facilitar la reproducción y difusión de las investigaciones, se recomienda que, si es posible, éstas sean escritas utilizando un procesador de textos (que admita la conversión de sus ficheros a formato ASCII y funcione en ordenadores compatibles con el estándar industrial de 16 bits bajo sistema operativo MS-DOS) y el «diskette» sea remitido al CIDE junto con la Memoria.

c) Presentar, junto con la Memoria, un resumen de la misma, de una extensión aproximada de dos folios, en el que se especifiquen los objetivos, metodología y resultados de la investigación.

d) Entregar en el ICE, Vicerrectorado o CEP otro ejemplar de la Memoria final.

e) Entregar en el ICE, Vicerrectorado o CEP correspondiente, una Memoria de progreso a los seis meses de la aprobación del proyecto en las investigaciones de un año, y al año en las investigaciones de más de uno. La Memoria debe incluir información sobre el avance del proyecto y justificación de los gastos realizados. Dicha Institución deberá enviar una copia de la misma al CIDE, junto con un breve informe valorativo.

f) Someterse a los requisitos editoriales que el CIDE señale para la Memoria final. Esta no deberá exceder de 400 folios en exposición de las bases teóricas, metodología y resultados, debiéndose incluir el resto del material en forma de anexo.

g) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas en relación con la ayuda concedida.

Decimooctava.-El incumplimiento de alguna de las obligaciones mencionadas en la base anterior podrá dar lugar a la interrupción de la financiación del proyecto, así como a la reclamación al equipo investigador de las cantidades ya percibidas.

Decimonovena.-El Ministerio de Educación y Ciencia se reserva, respecto a la autoría de los trabajos, la facultad de realizar una primera edición de las Memorias de las investigaciones subvencionadas por esta convocatoria, sin abonar al autor derechos económicos adicionales.

En el caso de que no se publique el trabajo por el Ministerio de Educación y Ciencia, el Director del CIDE podrá autorizar al autor a publicarlo, con mención expresa de la ayuda recibida. Esta mención deberá aparecer, de la misma forma, en cualquier otra publicación parcial del trabajo.

Vigésima.-Los proyectos no seleccionados podrán ser retirados del Registro del CIDE por el interesado o persona debidamente autorizada en el plazo de un mes, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución de la convocatoria; transcurrido dicho plazo, los proyectos no retirados serán destruidos.

Madrid, 21 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

10100 *ORDEN de 29 de abril de 1992 por la que se convocan para el curso 1992/1993, ayudas económicas para Centros y grupos de Profesores que realicen proyectos de innovación pedagógica y curricular.*

La calidad de la educación depende en gran medida de la capacidad de los Profesores y del sistema educativo para renovarse de acuerdo con las nuevas demandas sociales, con las circunstancias siempre cambiantes del alumnado, con los nuevos conocimientos científicos y didácticos y los correspondientes métodos e instrumentos que estos conocimientos